



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCÓ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 10 MAYO 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N°019 -2022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 10 MAYO 2022

VISTOS:

Hoja de Ruta N°001490, de fecha 25/01/2022, la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L., solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), sobre la actualización del Plan de Minimización y Manejo de residuos sólidos de la planta de Lubricantes ubicada en calle Ignacio Mariátegui 703, Callao; Informe N°017-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 04/03/2022, de la profesional de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°025-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 04/03/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°006280, de fecha 22/03/2022, la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L.; Hoja de Ruta N°008571, de fecha 12/04/2022, la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L.; Informe N°023-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 18/04/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°008-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 05/05/2022, la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

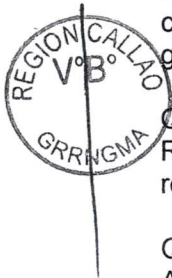
Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, mediante la Ley N°28611, Ley General de Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios – ITS para lo cual dice textualmente lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del





Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación...”.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N°039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2021-EM, en relación a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos instaura que: “En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos”.

Que, del Decreto Supremo N°005-2021-EM, en su artículo 40, de las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos señala: En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

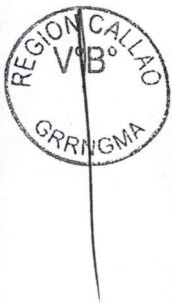
Que, el artículo 40, numeral 40.3, del Decreto Supremo N°005-2021-EM, señala: La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, de fecha 27 de marzo del 2015, Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental; Los criterios técnicos deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad.

Que, mediante Carta s/n, presentada al Gobierno Regional a la que se le asigna Hoja de Ruta N°001490, de fecha 25/01/2022, la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L., solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), sobre la actualización del Plan de Minimización y Manejo de residuos sólidos de la planta de Lubricantes ubicada en calle Ignacio Mariátegui 703, Callao.

Que, mediante Informe N°017-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 04/03/2022, la profesional de la Gerencia informa que de la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para asignar espacios a nuevos residuos NFU, COVID, RAEEs y Desmontes de Obras de Construcción al interior del almacén temporal de residuos de planta de lubricantes Callao, se ha identificado un total de cuatro (04), observaciones, la misma que debe ser notificada a la representante legal para levantar las observaciones señaladas en el presente informe.

Que, mediante Carta N°025-2022-GRC/GRRNGMA, de fecha 04/03/2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa a la representante legal de la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L., sobre las observaciones realizadas por la profesional en la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para asignar espacios físicos a nuevos residuos NFU, COVID, RAEEs y Desmontes de Obras de Construcción al interior del Almacén Temporal de Residuos en la Planta de Lubricantes Callao y actualización del Plan de





Minimizaci3n y Manejo de Residuos s3lidos otorg3ndole un plazo de diez (10) d3as de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del art3culo 40° del Decreto Supremo N°005-2021-EM, que aprueba la modificaci3n del Reglamento para la Protecci3n Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Que, mediante Carta s/n, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°006280, de fecha 22/03/2022, la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L., a trav3s de su representante legal, presenta levantamiento de Observaciones al ITS, solicitado en la Carta N°025-2022-GRC/GRRNGMA.

Que, mediante Carta s/n, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N°008571, de fecha 12/04/2022, la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L., a trav3s de su representante legal, presenta informaci3n complementaria referente a la correspondiente al Plan de Minimizaci3n y Manejo de Residuos y la caracterizaci3n de los residuos generados dentro de la Planta de Lubricantes.

Que, mediante Informe N°023-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 18/04/2022, la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gesti3n del Medio Ambiente, informa que, la evaluaci3n del Informe T3cnico Sustentatorio – ITS, ha sido elaborado por ingenieros certificados y habilitados, la Planta de Lubricantes de la empresa **TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L.**, cuenta con certificaci3n ambiental vigente, otorgada por el Gobierno Regional del Callao, que aprob3 el Plan Ambiental Detallado – PAD mediante Resoluci3n Gerencial Regional N°003-2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA, de fecha 04/03/2021, concluyendo que el Informe T3cnico Sustentatorio – ITS, presentado por la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L., est3 en conformidad con el D.S N°005-2021-EM, asimismo la empresa levanto las seis (6) observaciones satisfactoriamente, por lo que opina t3cnicamente que se otorgue la conformidad del ITS;

Que, mediante Informe N°008-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGN, de fecha 05/05/2022, la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gesti3n del Medio Ambiente, opina declarar la **CONFORMIDAD** al “Informe T3cnico Sustentatorio - ITS para asignar espacios f3sicos a nuevos residuos NFU, COVID, RAEEs y Desmontes de Obras de Construcci3n al interior del Almac3n Temporal de Residuos en la Planta de Lubricantes Callao y actualizaci3n del Plan de Minimizaci3n y Manejo de Residuos s3lidos”, teniendo presente los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°23-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 18/04/2022;

Que, a prop3sito de la solicitud presentada por la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L., debemos de se3alar que el Informe T3cnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gesti3n Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificaci3n de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversi3n, que cuenten con certificaci3n ambiental o instrumento de Gesti3n Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnol3gicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente se tiene que la Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gesti3n del Medio Ambiente, en el marco del D.S N°005-2021-EM, para lo cual es de verse que a trav3s del Informe N°023-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 18/04/2022, se desprende que la Profesional en menci3n recomienda **DECLARAR LA CONFORMIDAD** al “Informe T3cnico Sustentatorio - ITS para asignar espacios f3sicos a nuevos residuos NFU, COVID, RAEEs y Desmontes de Obras



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCÓ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 10 MAYO 2022



de Construcción al interior del Almacén Temporal de Residuos en la Planta de Lubricantes Callao y actualización del Plan de Minimización y Manejo de Residuos sólidos”, a razón de que levanto las 06 observaciones indicadas, y se ha cumplido con la finalidad del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la misma que fuera modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N°005-2021-EM, situación por la cual corresponde la declaración de conformidad al Informe Técnico Sustentatorio - ITS por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la **CONFORMIDAD** al “Informe Técnico Sustentatorio - ITS para asignar espacios físicos a nuevos residuos NFU, COVID, RAEEs y Desmontes de Obras de Construcción al interior del Almacén Temporal de Residuos en la Planta de Lubricantes Callao y actualización del Plan de Minimización y Manejo de Residuos sólidos”, a realizarse en la Calle Ignacio Mariátegui 703, Distrito Callao y Provincia Constitucional del Callao, presentado por la señora Ema Días Chiappe, representante legal de la empresa **TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L.**, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°023-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, de fecha 18/04/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por Leyes Orgánicas o Especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- **REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa TERPEL COMERCIAL DEL PERÚ S.R.L., con RUC N°20259880603, en la dirección y/o generales señalada en su carta para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Ing. JOSEPH EDUARDO VALENTIN HUARANGA
 Gerente Regional de Recursos Naturales
 y Gestión del Medio Ambiente (e)